

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, el escrito que antecede para resolver.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1244**
Proceso: **Divorcio**
Demandante: **Sonia Stella Solarte Quintero**
Demandado: **Hernán Guillermo Paz Zúñiga**
Radicado: **76001311000120180053400**
Providencia **Trámite**

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora que se dé aplicación al art. 10 del decreto 806 de 2020 para la notificación del demandado en lo que se refiere al registro nacional de emplazados por parte del despacho.

CONSIDERACIONES

La demanda fue admitida el 28 de enero de 2019 mediante Auto 132, en dicha providencia se ordenó entre otros, lo siguiente:

*“...**TERCERO.** – **TENER** como dirección en donde el demandado **HERNAN GUILLERMO PAZ ZUÑIGA**, recibirá notificaciones personales en la calle 10 No. 20 – 45 barrio Bretaña de esta ciudad.*

***CUARTO.** - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la parte demandada no compareciere oportunamente, deberá diligencias el señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la notificación por aviso...”*

Ahora bien, por Auto 1772 del 17 de junio de 2019 se tuvo por surtida la citación para la notificación personal al demandado señor HERNAN GUILLERMO PAZ ZUÑIGA, y se requirió a la parte actora para que procediera a la notificación del demandado conforme a los lineamientos establecidos en el art. 291 del C.G.P. indicándole que debe comparecer a este despacho judicial ubicado en ese entonces en la calle 12 No 5 – 75 oficina 706.

Nuevamente en providencia 2372 de agosto 01 de 2019, es requerido conforme a lo establecido en el art. 317 del C.G.P., para que aporte la copia cotejada por parte de la empresa de correo que utilizó para la citación al demandado.

Posteriormente es sustituido el poder inicialmente conferido al profesional DIEGO ECHEVERRI MOSQUERA al doctor RAMIRO PRADO VELASQUEZ, aceptación que realizó mediante auto 3166 del 08 de octubre del año pasado, ordenándose en el numeral tercero de dicha providencia continuar con la notificación del demandado conforme a lo establecido en el art. 292 ibídem

Por último el 27 de febrero del año en curso en providencia 447, se requiere nuevamente conforme a los requisitos del art. 317 ejusdem, para que cumpla con la notificación del demandado.

Lo solicitado por el gestor judicial de considerar que la notificación al demandado se podía llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 es errónea, por cuanto el mencionado decreto tiene vigencia desde el 4 de junio de 2020 y no se contempló en este, la aplicación retroactiva que dejara sin efecto las notificaciones del Código General de Proceso en sus artículos 291 y 292, máxime cuando ya se adelantó la establecida en el art. 291.

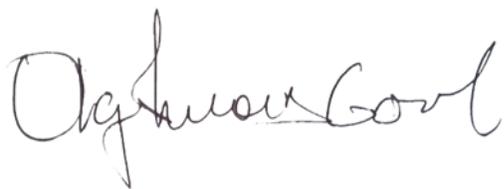
Dicho lo anterior, la notificación en este caso se debe continuarse como lo ordena el artículo 292.

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin que se lleve a cabo la continuación de notificación al demandado en los términos del artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ